

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**RESOLUCIÓN** 005059 **de 2006**

( **16 NOV 2006** )

"Por la cual se decide la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL CHÓFERES DE PEREIRA** contra el oficio MT-22973 del 18 de mayo de 2006, expedido por la Subdirector de Transporte"

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, Decreto 2053 del 2003 y el Decreto 01 de 1984  
y,

**CONSIDERANDO**

Que el gerente de la **COOPERATIVA INTEGRAL CHÓFERES DE PEREIRA - COOCHOFERES**, a través del radicado MT-43720 del 24/08/2005, solicitó autorización para efectuar cambio de grupo de vehículos asignados en las rutas PEREIRA - CARTAGO y VICEVERSA y PEREIRA - ARMENIA y VICEVERSA, de seis (6) vehículos del Grupo A por cuatro (4) vehículos del Grupo B, adjuntando para ello el plan de rodamiento.

Que mediante el escrito MT-4551-2-22973 del 18 de mayo de 2006, la Subdirección de Transporte, le responde al Gerente de la **COOPERATIVA INTEGRAL CHÓFERES DE PEREIRA** que no es posible acceder a su petición por lo siguiente:

- La ruta Pereira - La Argentina, según lo manifestado por la empresa en el plan de rodamiento, esta siendo servida en campero y/o camioneta. Esta clase de vehículo no se encuentra dentro de la capacidad asignada en la Resolución 013 de 2004.
- Según información suministrada por la Dirección Territorial Risaralda, la capacidad real al 17 de marzo de 2006, es: Un (1) Automóvil y 55 microbuses.

Q,

17

16 NOV 2006

"Por la cual se decide la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL CHÓFERES DE PEREIRA** contra el oficio MT-22973 del 18 de mayo de 2006, expedido por la Subdirector de Transporte"

- El representante Legal manifiesta que para la totalidad de las rutas y horarios autorizados, con el plan de rodamiento presentado determina que los vehículos requeridos de capacidad mínima son 25, número inferior a lo asignado en la Resolución 013 de 2004.

Que el representante legal de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL CHÓFERES DE PEREIRA, mediante radicado MT-31761 del 07 de junio de 2006, solicita la Revocatoria Directa del oficio 22973 del 18 de mayo de 2006

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Los argumentos del recurrentes, se sintetizan de la siguiente manera:

Mediante Resolución 13 del 18 de marzo de 2004, la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio de Transporte, efectuar un cambio de grupo de vehículos asignados a mi representada, le fijó la siguiente nueva capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MAXIMA
Grupo A (4 a 9 Pasajeros)	6	7
Grupo B (10 a 19 Pasajeros)	46	55

Es necesario precisar que cuando la Dirección Territorial Risaralda, informó el 17 de marzo de 2006, acerca de la capacidad transportadora que en ese momento se encontraba copada, un (1) automóvil y cincuenta y cinco (55) microbuses, significa que mi representada cuenta en el Grupo A con una disponibilidad de seis (6) vehículos, que son precisamente los seis (6) vehículos que pretendemos cambiar por cuatro (4) vehículos del Grupo B, al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 del 171 de 2001.

Así mismo, resulta importante precisar que la ruta Pereira - La Argentina (Pereira) es una antigua ruta veredal que en su momento mi representada atendió en vehículos clase campero, pero que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 80 de 1987, está a cargo de la oficina de Transporte Público Metropolitano de Pereira.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Con el objeto de resolver la solicitud de Revocatoria Directa impetrada por el Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL CHÓFERES DE PEREIRA, es preciso mencionar que la revocatoria directa de un

01

17

16 NOV 2006

"Por la cual se decide la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL CHÓFERES DE PEREIRA** contra el oficio MT-22973 del 18 de mayo de 2006, expedido por la Subdirector de Transporte"

acto administrativo contenida en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, trae consigo la facultad que tiene el mismo funcionario que profirió el acto o su inmediato superior, para retirarlo del ordenamiento jurídico, de oficio o ha solicitud de parte, en una forma de autocontrol que se le reconoce a la administración, para dejar sin efectos jurídicos su propia decisión.

Fue necesario nuevamente solicitar al Grupo Operativo de Transporte, el concepto sobre los argumentos aducidos por el recurrente sobre la negativa del cambio de grupo solicitado, es decir, seis (6) vehículos del Grupo A, por cuatro (4) del Grupo B, insistiendo en el argumento inicial plasmado en el oficio cuya revocatoria se solicita, de que la empresa no cuenta con la capacidad transportadora necesaria en el Grupo A, para acceder al cambio de grupo, y que adicional a ello, se requiere justificar a través de un estudio de oferta y demanda el incremento de sillas

Con memorando MT-0366-1-280 del 15 de marzo de 2006, la Dirección Territorial Risaralda, informa que la capacidad real de la empresa COOCHOFERES PEREIRA, es un automóvil y 55 microbuses.

Sin embargo y no obstante lo anterior, haciendo una interpretación literal de lo preceptuado en el Decreto 171 de 2001, es procedente precisar lo siguiente:

El artículo 50 del Decreto ibidem establece:

"RACIONALIZACION. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así:

GRUPO A :	4	A	9	PASAJEROS
GRUPO B :	10	A	19	PASAJEROS
GROPO C :	MAS	DE	19	PASAJEROS

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizados en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir, en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir, en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2)".

Lo anterior, nos permite exigir dos condiciones para acceder a la solicitud de la empresa. La primera, que cuente con la capacidad transportadora autorizada y la segunda que se efectúe la respectiva equivalencia.

Dr

17

"Por la cual se decide la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL CHÓFERES DE PEREIRA** contra el oficio MT-22973 del 18 de mayo de 2006, expedido por la Subdirector de Transporte"

La empresa efectivamente tiene una capacidad real de un vehículo clase automóvil, pero tiene una capacidad autorizada de 6 vehículos clase automóvil, y para acceder al cambio de grupo se debe tener en cuenta lo autorizado independientemente de que se encuentre disponible o no, como se exigió inicialmente en el oficio recurrido.

Observa el Despacho (certificación expedida por la Dirección Territorial Risaralda MT-0366-1-755 del 9 de agosto de 2006) que la empresa cuenta con seis (6) vehículos clase automóvil en su capacidad mínima, la que se encuentra copada con un (1) vehículo, quedando pendiente una disponibilidad de cinco (5) vehículos, que son los que sumados, el peticionario pretende cambiar por cuatro (4) vehículos del Grupo B.

De igual manera, la norma no establece que se debe presentar un estudio de oferta y demanda que demuestre la necesidad del cambio de grupo.

Dadas las consideraciones anteriores, la Subdirección Transporte, considera que le asiste razón al recurrente y por lo tanto debe acceder al cambio de Grupo solicitado por la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL CHÓFERES DE PEREIRA** del Grupo A al Grupo B

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar el oficio MT-4551-2-22973 del 18 de mayo de 2006, proferido por la Subdirección de transporte y en consecuencia, acceder al cambio de grupo, solicitado por el Gerente de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL CHÓFERES DE PEREIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizarle a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL CHÓFERES DE PEREIRA**, el cambio de la capacidad transportadora de seis (6) automóviles del grupo A por cuatro (4) microbuses del grupo B.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al representante legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL CHÓFERES DE PEREIRA**, en la Carrera 6 No. 6-43 Pereira-Risaralda del contenido del presente acto administrativo

①

17

16 NOV 2006

RESOLUCIÓN No 005059 DE 2006 pag.5

"Por la cual se decide la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por el representante legal de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL CHÓFERES DE PEREIRA** contra el oficio MT-22973 del 18 de mayo de 2006, expedido por la Subdirector de Transporte"

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 NOV 2006

**DAVID BECERRA FONSECA**

Proyectó : Cecilia Rojas Llanez.  
Revisó : María Claudia Bohórquez Barreto  
Radicado : MT-29694 del 23/06/2006 CC:225/06  
Fecha : 27/07/2006 Hora 03:13 p.m.

PRIMERA SECCION DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE ACCIONES Y GARANTIA  
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Pereira, a los Doce (12) dias del mes de Diciembre del año 2006  
notifique personalmente al señor (a) Nelson Oswaldo Salazar

identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
como representante legal de la empresa Cooperativa  
Integral de Ahorros de Pereira

el contenido de la Resolución No. 005059 Del 16 de diciembre de 2006.

Por la cual se decide la solicitud de Reserwa  
Directa Interpuesta por el representante legal

Al notificado se le entregó fotocopia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

*[Handwritten signature]*  
NOTIFICADO  
C.C. 1337084 Pereira  
*[Handwritten signature]*

FUNCIÓNARIO NOTIFICADOR  
NOMBRE Henrieto Augusto M.  
C.C. 19109732  
DIRECTOR TERRITORIAL